



HIPER DERECHO

Tecnología como libertad

6 de agosto de 2020

Señor Congresista de la República del Perú
Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Presente.—

Asunto: Comentarios acerca del Proyecto de Ley N°05573/2020-CR, Regula la incorporación de las Mypes en el comercio electrónico

Hiperderecho es una asociación civil peruana sin fines de lucro dedicada a investigar y promover el respeto de los derechos humanos en entornos digitales, conformada por abogados y especialistas en tecnología. Como parte de nuestro trabajo, estudiamos todas las iniciativas de política pública que puedan impactar el ejercicio de derechos y libertades en estos ámbitos.

Hemos revisado con detenimiento el Proyecto de Ley N°05573/2020-CR (en adelante, “el Proyecto”), el cual tiene como objeto regular la forma en que las medianas y pequeñas empresas (MyPes) puedan realizar actos de comercio electrónico y cómo estos serán fiscalizados en el marco de las medidas implementadas para reducir el contagio por COVID-19 en el país.

Consideramos valioso el interés de su despacho en proponer iniciativas en estos ámbitos. En atención a ello, le hacemos llegar nuestros comentarios sobre el particular, que se centran en la ausencia de necesidad de regular en esta materia pues las MyPes ya pueden ejercer libremente el comercio electrónico, estando afectadas por las mismas normas del comercio tradicional, la protección del consumidor y la protección de los datos personales que cualquier otro agente económico en el país.

1. Sobre los requisitos para realizar actos de comercio electrónico

El Proyecto parte de una asunción equivocada: Que las MyPes actualmente no pueden ofrecer sus productos y servicios a través del comercio electrónico de forma legal. Vale la pena señalar en este apartado que el comercio electrónico es un nombre que define una forma de comercio que se realiza a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), pero no es una actividad excepcionalmente diferente del comercio tradicional.

A nivel societario, las empresas domiciliadas en el país que ofrecen sus productos y servicios a través del comercio electrónico están sujetas a las mismas reglas que aquellas

que lo hacen por vías más tradicionales.¹ Del mismo modo ocurre con la tributación, pues sin importar la modalidad bajo la cual se obtengan las rentas, siempre que estas sean de fuente peruana, las personas naturales y empresas están obligadas a declarar y pagar tributos.² Finalmente, respecto al cumplimiento de la normativa de consumidor, el Código de Consumidor ya es enteramente aplicable al comercio electrónico pues solo se requiere probar la existencia o preexistencia de una relación de consumo y la calidad de proveedor y consumidor de las partes sin que importe el tamaño de la empresa. Es más, existen diferentes resoluciones emitidas por la Comisión de Defensa del Consumidor de INDECOPI que dan cuenta del nivel de cumplimiento de estas disposiciones en casos que involucran actividades de comercio electrónico.³

Por lo tanto, las exigencias contempladas en los artículos 3°, 4° y 5° del Proyecto son disposiciones que duplican o crean aún más barreras de entrada al mercado específicamente para las MyPes que realizan actos de comercio electrónico. En vez de promover su inclusión, lo que el Proyecto hace en la práctica es hacer más difícil su ingreso. Por ejemplo, cuando se menciona que las MyPes deben tener habilitada una plataforma con múltiples medidas de seguridad, se desconoce que estas actualmente ya están obligadas a respetar la Ley de Protección de Datos Personales, que establece medidas para proteger los datos personales de particulares, pero no obliga a la implementación de tecnologías específicas. Así mismo, las principales pasarelas de pago de tarjetas de crédito requieren que los sitios cuenten con Certificados SSL (Secure Sockets Layer o capa de conexión segura) que garantizan la transmisión cifrada de la información de los usuarios desde la página hasta el servidor.

Algo similar ocurre con el tema del registro. Actualmente, además de contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC), las MyPes y en general ninguna empresa necesita otro permiso o habilitación para ejercer sus actividades de comercio electrónico, siempre que respete la regulación vigente. Condicionar el inicio de actividades a un trámite burocrático innecesario no solo las coloca en desventaja frente a las demás empresas, sino que puede suponer su fin, más aún teniendo en cuenta la coyuntura actual que requiere respuestas dinámicas para paliar el daño económico que ha producido la pandemia de COVID-19.

Pese a que en la Exposición de Motivos señala que estas medidas son necesarias para formalizar el sector y facilitar la fiscalización de las medidas sanitarias, las disposiciones del Proyecto son, en el mejor caso, innecesarias y en el peor, perjudiciales. En el primer caso, queda demostrado que las MyPes puedan practicar comercio electrónico sin ningún título habilitante específico. En el segundo, las medidas sanitarias ya les son enteramente aplicables, realicen o no comercio electrónico.

2. Comentarios Finales

¹ Jill Khoury Escudero. “Guía legal para una startup: Lo que tienes que saber para iniciar una en Perú.” 2014. Hiperderecho. Enlace:

https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2014/10/02_guia_legal_startups_khoury.pdf

² SUNAT. “¿Qué es comercio electrónico?” Enlace:

<https://emprender.sunat.gob.pe/comercioelectronico>

³ Melissa Zupan, “Regulación sobre e-commerce”, IUS 360. Enlace:

https://ius360.com/privado/regulacion-sobre-e-commerce/#_ftnref18

Por la suma de estos motivos, solicitamos a su despacho tenga a bien recibir esos comentarios y los sume al debate en la Comisión sobre esta iniciativa. Llegado el momento de la votación, **sugerimos votar en contra de este Proyecto y solicitar su archivo**, independientemente de que se puedan realizar modificaciones al mismo. Del mismo modo, si es necesaria alguna precisión o mayores alcances nos ponemos a su disposición para cualquier consulta sobre este Proyecto de Ley o sobre otras iniciativas que la Comisiones respectivas del Congreso requieran.

Sin más, le expresamos nuestros mejores deseos y mayor consideración.

Atentamente,

Miguel Morachimo Rodriguez
Director Ejecutivo

Carlos Guerrero Argote
Director de Políticas Públicas

Asociación Civil Hiperderecho
Av. Benavides 1944, Piso 9, Miraflores, Lima
RUC: 20551193099
Teléfono: 997781176
Correo: carlos@hiperderecho.org